



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Impugnación del Acta de Finiquito

AUTOR:

Heinert Cordovez, Felipe Alejandro

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Heinert Cordovez, Felipe Alejandro**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTOR

f. _____
De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Heinert Cordovez, Felipe Alejandro**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Impugnación del Acta de Finiquito** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2019

EL AUTOR

f. _____
Heinert Cordovez, Felipe Alejandro



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Heinert Cordovez, Felipe Alejandro**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Impugnación del Acta de Finiquito**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2019

EL AUTOR:

f. _____
Heinert Cordovez, Felipe Alejandro

Reporte de URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar contains document metadata: **Documento** (TESIS FELIPE HEINERT.docx), **Presentado** (2019-08-14 17:11), **Presentado por** (maritzareynosodewright@gmail.com), **Recibido** (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and **Mensaje** (Tesis Felipe Heinert). The message content states that 0% of the 13 pages are composed of text from 0 sources. On the right, a panel titled 'Lista de fuentes' and 'Bloques' shows a table with columns 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table is currently empty, with sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas' visible. The bottom of the interface features a navigation bar with icons for home, search, and navigation, along with a status bar indicating '0 Advertencias' and buttons for 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

f. _____
Heinert Cordovez, Felipe Alejandro
Estudiante

f. _____
De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto
Docente-Tutor



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO, MGS.
DECANO DE LA FACULTAD

f. _____
LUIS EDUARDO FRANCO MENDOZA, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____
NURIA PÉREZ PUIG-MIR, PHD.
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2019

Fecha: 26 de agosto del 2019

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Impugnación del Acta de Finiquito**, elaborado por el estudiante **Heinert Cordovez, Felipe Alejandro**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTOR

f. _____
De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto

ÍNDICE

RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
DESARROLLO	2
Capítulo I.-	2
1.1 Antecedentes Históricos del Acta de Finiquito.-	2
1.2 Definición Legal.-	5
1.3 Características y Naturaleza Jurídica.-	6
Capítulo II.-	9
1.4 Causales de Impugnación del Acta de Finiquito.-.....	9
1.5 Presupuestos materiales y sustanciales de la pretensión.-	12
1.6 Impugnación del acta de finiquito en el momento procesal oportuno.-	14
CONCLUSIONES	19
RECOMENDACIONES.....	20
BIBLIOGRAFÍA.....	21

RESUMEN

El presente trabajo de titulación e investigación tiene como principal objetivo propender a la unificación de criterios por parte de los órganos jurisdiccionales en la interpretación y consiguiente aplicación de la norma sustantiva contenida en el Art. 595 del Código del Trabajo que preceptúa la impugnación del acta de finiquito por la vía judicial. Para lo cual analizaré la legislación pertinente que resulta aplicable al caso concreto examinado, y la jurisprudencia dictada a nivel nacional que establece que el acta de finiquito debe ser impugnada expresamente en el libelo de la demanda, siendo dicho acto propositivo el momento procesal oportuno para efectuar tal impugnación. Así las cosas, con el trabajo en análisis determinaré los principios tanto constitucionales como procesales que viabilizan la interpretación y aplicación del precitado artículo, lo cual permitirá dilucidar las consecuencias jurídicas que se originan en función de la falta de impugnación del acta de finiquito en la demanda. En ese mismo orden de ideas, haré un cotejo minucioso respecto de los presupuestos materiales y sustanciales que debe cumplir toda pretensión propuesta en una demanda, a efectos de robustecer el argumento de que el acta de finiquito debe ser impugnada en la demanda y plasmada como pretensión clara y precisa; tendiente a alterar el contenido e invalidar el instrumento de finiquito impugnado oportunamente. En subsidio, propondré una reforma laboral del Art. 595 del Código del Trabajo señalando los motivos idóneos por los cuales se podría impugnar un acta de finiquito.

Palabras Claves: *Derecho laboral, Acta de finiquito, demanda, acto propositivo, momento procesal oportuno, falta de impugnación, consecuencias jurídicas, presupuestos materiales y sustanciales, pretensión clara y precisa, alterar, invalidar.*

ABSTRACT

The objective of the following research study tends to unificate the decisions of the judges in the application and interpretation of the substantive rule contained in the article 595 of the Labor Code of Ecuador, that makes allusion to the impugnation of the settlement act. For which I'm going to analyze the relevant legislation that results applicable to the concrete case examined in the present investigation, also the precedents dictated by the national authorities that establishes the settlement act has to be expressly impugned in the lawsuit, being that procedure act the timely moment to make the refered impugnation. Based on this, with the analyzed work I am going to determine the legal principles that make viable the application and interpretation of the disputed article, which it's going to allow me to clarify the legal consequences origined by the lack of impugnation of the settlement act in the lawsuit. In the same way, I will determine the legal premises that every claim must comply in a lawsuit in order to complement the argument that the settlement act has to be impugned in the lawsuit as a precise premise claim tend to alterate the content and invalidate the settlement act. In subsidy, I will propose a legal reform of the article 595 of the Labor Code pointing the suitable reasons whereby the settlement act might be objected.

Key Words: Settlement act, lawsuit, procedure act, timely moment, lack of impugnation, legal consequences, premise claim, alterate, invalidate.

DESARROLLO

Capítulo I.-

1.1 Antecedentes Históricos del Acta de Finiquito.-

A fin de dar inicio al trabajo de investigación que me ocupa, debo remitirme a los antecedentes históricos del derecho del trabajo para que posteriormente pueda demarcar los antecedentes históricos del acta de finiquito en el Ecuador e identificar en qué momento se introdujo ésta institución jurídica en nuestra legislación.

El derecho del trabajo es resultado de la división honda que en los siglos XVIII y XIX se produjo entre los hombres del régimen individualista y liberal. No quiere decir que no haya existido en otras épocas un derecho del trabajo, pues es indudable que a partir del instante en que desapareció la esclavitud y se inició el trabajo libre, principiaron los hombres a prestar sus servicios mediante un contrato que hubo de regular el derecho (De La Cueva, 1969, p. 8)

Nuestro derecho del trabajo actual, tiene fundamento en varias instituciones jurídicas del derecho romano que sirvieron como antecedentes para la regulación del contrato de trabajo como fuente principal de las obligaciones laborales derivadas de una determinada relación de trabajo.

En ese orden, en Roma hubo jurisconsultos que establecieron la diferencia entre la *locatio conductio operis* (contrato por obra determinada o cierta) y la *locatio conductio operarum* (arrendamiento de servicios), instituciones que incidieron directamente en la instauración del contrato de

trabajo y posteriormente en la creación del acta de finiquito como el instrumento por medio del cual se disuelve el contrato de trabajo.

Visto lo anterior, podríamos decir que el contrato de trabajo es el ligamen entre un empleador y un trabajador, del cual se generan derechos y obligaciones recíprocas; siendo indispensable previo a entrar a analizar y discutir sobre la definición y la naturaleza jurídica del acta de finiquito, delimitar la naturaleza jurídica del derecho laboral:

La actividad laboral toma carácter jurídico relacional desde el momento de su iniciación, porque la realidad del trabajo impera sobre las formas de contratación, según el mandato constitucional y el legal (...) Lo que cuenta es el hecho del trabajo y los derechos que ella genera. El orden jurídico laboral empieza a operar inmediatamente después que comienza el trabajo subordinado, que adquiere validez y causa derechos que la juridicidad tiene establecidos de antemano (Obando Garrido, 2016, p. 120).

Es en este punto donde estableceré los elementos que deben coexistir para que se configure un contrato de trabajo y por consiguiente una relación laboral generadora de derechos y obligaciones. Con relación a los elementos antes descritos, los cuales se encuentran consignados en el Art. 8 del Código del Trabajo, la jurisprudencia emitida por la Sala de lo Laboral y Social de la Ex Corte Suprema de Justicia contenida en la Gaceta Judicial XCIX, Serie XVII No. 1, nos dice que:

Los elementos de la relación laboral son: **1.** La prestación de servicios lícitos y personales, es decir, el compromiso jurídico que adquiere voluntariamente el trabajador para desempeñar las actividades lícitas pactadas en forma personal, esto es, que tiene que realizarlas él mismo y no por interpuesta persona; **2.** La dependencia o subordinación, que constituye el elemento más importante de la relación laboral, y tiene que ver con el

respeto que se deben tanto a las personas jerárquicamente superiores como a los horarios y más reglamentos que se impongan para la armonía que debe existir en todo vínculo contractual; y, **3.** La remuneración percibida por el trabajador. Negada por el empleador la relación laboral corresponde al trabajador probar los tres elementos descritos. (1999, p. 209).

Configurados los tres elementos antes referidos, el trabajador se hace acreedor de todos los derechos laborales provenientes del nexo contractual, toda vez que el contrato de trabajo es fuente de los derechos, haberes y obligaciones derivadas de una relación laboral; por lo que la aparición del instrumento de finiquito a su vez, se debe a la creación del contrato de trabajo. Es decir que el documento de finiquito está supeditado a la coexistencia de los tres elementos propios de un contrato de trabajo.

Resulta predominante para mayor entendimiento y claridad en el desarrollo de este trabajo, que identifique y extraiga las partes intervinientes en una relación laboral. En tal sentido, con relación al empleador sostengo que:

El empresario, llamado también patrono o dador de trabajo, puede ser una persona natural o jurídica que, para la realización de su objeto, vincula al trabajador remunerándolo, bajo su orientación, subordinación y control laboral, en cuanto le impone horarios, condiciones y reglamentos de trabajo e higiene, de conformidad con el ordenamiento jurídico (Obando Garrido, 2016, p. 157).

En cuanto al trabajador, la doctrina dice:

Es la categoría jurídica subjetiva, que se da de manera subordinada en la relación laboral, para la cual se ha instituido el derecho del trabajo; o persona natural prestadora de servicios, que se halla sometida a las órdenes del empresario.

(...) El trabajador goza de las garantías de la ley y de su tutela protectora, que tienden a equilibrar las relaciones con los patronos y a mejorar su nivel económico-social, como sujeto de derechos y obligaciones, al que se le deben pagar salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y proporcionar seguridad social en el orden de salud, riesgos profesionales y pensiones (Obando Garrido, 2016, p. 138).

Dejando de lado lo que expuse con antelación, debo indicar que en el Ecuador se expidió el primer Código del Trabajo mediante Decreto N° 210 del 5 de agosto de 1938, y fue publicado en el Registro Oficial del 14 de noviembre del mismo año. Luego de lo cual, el acta de finiquito se instituyó en nuestra legislación en el Registro Oficial Suplemento N° 239 del 7 de junio de 1971. Aclaro que el acta de finiquito no se reguló de manera independiente, es decir, bajo la denominación de acta de finiquito, sino que más bien se insertó en nuestro Código del Trabajo como norma sustantiva la posibilidad de todo trabajador de impugnar el acta de finiquito por la vía jurisdiccional, pero no se abordó la definición legal del finiquito per se.

1.2 Definición Legal.-

A continuación, traeré a colación la definición legal del acta de finiquito determinada por la doctrina para posteriormente determinar la naturaleza jurídica del referido instrumento. Así las cosas, para mayor entendimiento procederé a separar la palabra acta del vocablo finiquito.

En cuanto al término acta, la doctrina sostiene que “en Derecho viene a ser la reseña escrita, fehaciente y auténtica de todo acto productor de efectos jurídicos” (Cabanellas, 1962, p. 73). De otra parte, la definición legal del finiquito supone “acabar o extinguir; ya que, efectivamente, el finiquito acaba o extingue la deuda. Dar finiquito se dice por terminar con un caudal o patrimonio o con otra cosa cualquiera” (Cabanellas, 1962, p. 202).

Con base en lo expuesto anteriormente, en mi opinión el acta de finiquito es un documento por medio del cual se pagan y se solucionan todos y cada uno de los haberes laborales emanados de la relación contractual entre un determinado empleador y trabajador, cuyos rubros varían dependiendo de la forma en que haya finalizado el nexo laboral. Esto supone que en el momento en que se suscribe el acta de finiquito estamos frente a un acto jurídico tendiente a extinguir las obligaciones y haberes laborales provenientes de una determinada relación de trabajo.

En esa línea, me permito señalar que el acta de finiquito legalizada ante el Ministerio del Trabajo que contiene la totalidad de los derechos y haberes laborales derivados de una relación laboral, considerando el motivo por el cual haya cesado el vínculo laboral y que haya sido debidamente suscrita, esto es, libre de vicios, habiéndose firmado por la plena voluntad de las partes habidas en una relación laboral y a su entera satisfacción, lo cual supone con ausencia de errores, dolo, fuerza, amenaza o coacción; pone término al contrato de trabajo, entendiéndose pues que ambas partes al no tener objeciones al momento de firmar el instrumento de finiquito se encuentran conformes en la forma en que culminó el nexo laboral y con los rubros constantes en el referido documento.

Habiendo dejado claro la definición legal del acta de finiquito, examinaré la naturaleza jurídica y consiguientes características del instrumento en alusión. Para los efectos antes descritos, la jurisprudencia expedida por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Ex Corte Suprema de Justicia ubicada en el Registro Oficial 159 se ha pronunciado en el siguiente sentido: “El acta de finiquito es un documento por medio del cual un trabajador acepta la liquidación de sus haberes pendientes de pago y si fuese el caso las indemnizaciones a que tiene derecho” (2000, p.101).

1.3 Características y Naturaleza Jurídica.-

Continuando con la naturaleza jurídica del acta de finiquito, la doctrina ha sostenido con relación a ésta que:

Es un instrumento con naturaleza de documento público, jurídico, autónomo y completo, siendo un medio de terminar y de liquidar las relaciones laborales y extinguir las obligaciones entre el empleador y el trabajador con la expresión del trabajador que está de acuerdo con el pago que se hace con la observancia de las formalidades que señala el Art. 595 del Código del Trabajo (Bustamante, 2001, p. 364).

Hecho el anterior recuento, debo sostener que el acta de finiquito es un documento solemne, bilateral, consensual, público, y definitivo. Pues bien, es solemne toda vez que debe celebrarse mediante instrumento público ante la autoridad competente siguiendo los lineamientos y parámetros establecidos por el Ministerio del Trabajo. Bilateral por cuanto se finiquitan obligaciones recíprocas tanto del empleador como del trabajador, en el caso de éste último termina la obligación de prestar sus servicios, recibir órdenes y estar sometido a un horario de trabajo. De otra parte, en el escenario del empleador se finiquita su obligación de la contraprestación remunerativa en retribución al servicio prestado por parte del trabajador. Digo que es consensual porque debe existir el consentimiento libre de vicios de ambas partes para poder suscribirse el acta de finiquito, y para que de esta forma se perfeccione el acuerdo arribado entre las partes. Es documento público por cuanto debe emitirse a través de la plataforma web institucional del Ministerio del Trabajo y posteriormente legalizarse ante dicha dependencia, sin posibilidad de que sea emitido a través de instrumento privado. Por último, sostuve que es un documento definitivo por cuanto pone fin al contrato de trabajo y a las relaciones laborales que ligaban al empleador y el trabajador.

Es importante tener en cuenta que al decir que el acta de finiquito es un instrumento de carácter público conforme lo aseveré con anterioridad, esto supone que es un documento por medio del cual las partes que lo

suscriben reconocen que sus relaciones se encuentran sujetas al régimen jurídico del Código del Trabajo, y que el acuerdo pormenorizado constante en el finiquito ha nacido de la aquiescencia de las partes intervinientes quienes solemnizan el acuerdo de voluntades ante el Ministerio del Trabajo.

En efecto, al momento de reconocer las partes que sus relaciones laborales se encuentran reguladas por el Código del Trabajo al firmar el documento de finiquito, de igual manera, éstas se sujetan a los preceptos y presupuestos legales contenidos en el referido cuerpo legal, tal como lo es la obligación legal consignada en el Art. 595 del Código del Trabajo, que alude a la impugnación del instrumento de finiquito destacando que se trata un documento público, y es precisamente por esta razón de tener el carácter de público que la ley y la jurisprudencia exigen que para que éste sea susceptible de impugnación deben observarse ciertos parámetros y formalidades establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto lo que se pretende con la impugnación es invalidar un documento público, lo cual pone en discusión el plano de la seguridad jurídica.

Para que resulte procedente una impugnación en el marco de lo analizado previamente, no puedo perder de vista lo que ha manifestado Devis Echandía al aseverar que “los remedios que la ley ofrece varían según la naturaleza del acto y la clase de funcionario que lo haya dictado; y de ello no puede hacerse uso indiscriminadamente, sino en los términos y condiciones que la ley procesal señala” (2017, p. 48).

A lo largo del desarrollo del presente capítulo sostuve que el momento en que se celebra el acta de finiquito entre un empleador y un trabajador ante el Ministerio del Trabajo, hablamos de un acto jurídico por cuanto precisamente el instrumento de finiquito cesa la relación laboral y extingue el contrato de trabajo; éste acto jurídico es de naturaleza administrativa, toda vez que el Ministerio del trabajo es una institución que controla y regula los actos administrativos ejercidos durante la vigencia de las relaciones laborales entre un determinado patrono y trabajador. Es por esta razón que nuestra legislación permite a todo trabajador que haya suscrito el documento

de finiquito impugnarlo ante un Juez de Trabajo en atención al principio de impugnación contenido en el Art. 173 de la Constitución de la República, que prescribe: “**Art. 173.-** Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial” (2008, p. 97).

Capítulo II.-

1.4 Causales de Impugnación del Acta de Finiquito.-

Ahora bien, teniendo claro los antecedentes históricos, las características y la naturaleza jurídica del acta de finiquito, en el presente capítulo me circunscribiré al tema que motiva el presente trabajo de titulación, y que busca la solución de un problema jurídico que se suscita con mucha frecuencia en la actualidad por parte de los órganos jurisdiccionales en materia de trabajo. Para lo cual me permito aseverar que el trabajo de investigación en cuestión, es novedoso toda vez que en la actualidad los juzgadores aplican e interpretan el Art. 595 del Código del Trabajo de diversas maneras lo cual genera inseguridad jurídica como consecuencia de la falta de claridad y vaguedad de la norma en alusión.

Nuestro Código del Trabajo actualmente con respecto a la impugnación del acta de finiquito en su Art. 595 preceptúa textualmente:

“**Art. 595.-** Impugnación del documento de finiquito.- El documento de finiquito suscrito por el trabajador podrá ser impugnado por éste, si la liquidación no hubiere sido practicada ante el inspector del trabajo, quien cuidará de que sea pormenorizada” (2005, p. 155).

Del precitado artículo extraeré varios elementos sustanciales que deben ser considerados para poder analizar y esgrimir argumentos jurídicos con los cuales clarificaré el modo y la forma en que debe efectuarse la impugnación del acta de finiquito, tendientes a esclarecer el problema

jurídico materia del presente trabajo de titulación.

Si bien es cierto, el Art. 595 del Código del Trabajo es una norma sustantiva que reconoce a todo trabajador el derecho a impugnar el acta de finiquito ante un Juez de Trabajo si la liquidación no hubiese sido efectuada ante un inspector del trabajo; pero no es menos cierto que existen normas sustantivas que de forma simultánea contienen derechos y obligaciones como sucede en el caso del artículo en mención, que en cuyo caso debo manifestar que así como el trabajador tiene el derecho de impugnar el instrumento de finiquito por la vía jurisdiccional, también tiene la obligación de ejercitar tal impugnación en legal y debida forma cumpliendo con las formalidades procesales previstas en el Código Orgánico General de Procesos, que es la normativa que contempla los principios e instituciones jurídico procesales, y regula la forma en que deben llevarse a cabo los procesos y procedimientos legales dirigidos y sustanciados por un juez. Asimismo, el artículo en análisis se viabiliza con reiterada jurisprudencia abordada por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, que servirá de instrumento para dilucidar el problema jurídico que examinaré.

Tomando como base los principios e instituciones jurídico procesales contemplados en nuestra legislación en conjunción con la jurisprudencia aplicable al tema en cuestión, determinaré la obligación legal de todo trabajador de impugnar expresamente el acta de finiquito en el libelo de la demanda, toda vez que éste acto propositivo constituye el momento procesal oportuno para efectuar la impugnación del instrumento de finiquito.

Como análisis inicial, demarcaré los motivos y las causales por las cuales se puede impugnar el acta de finiquito, y que han sido abordadas de manera clara por la jurisprudencia dictada a nivel nacional, sin perjuicio de la causal de impugnación inmersa en el Art. 595 del Código del Trabajo que trata sobre la posibilidad de impugnar el finiquito siempre que la liquidación de haberes no haya sido practicada y revisada por un inspector del trabajo. En esta vía, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Ex Corte Suprema de Justicia contenida en el Registro Oficial N°

54 con relación a las causales por medio de las cuales se podría impugnar el acta de finiquito ha sido clara al sostener que:

Sobre la impugnación del Acta de Finiquito, las diversas Salas de lo Laboral y Social de la Corte Suprema en reiteradas oportunidades han declarado que los documentos que ponen fin a las relaciones laborales y que liquidan los derechos de los trabajadores aún las celebradas con las formalidades que exige el artículo 595 del Código de Trabajo –que es el caso presente– pueden ser impugnados si se advierte en tales documentos a la renuncia de derechos, la omisión de rubros en las liquidaciones, así como cuando se puede apreciar en ellos violaciones de preceptos legales” (2000).

Toda vez que he determinado las causales y los motivos por los que sería factible impugnar el acta de finiquito acorde a lo establecido en la ley y lo declarado por la precitada jurisprudencia, procederé a extraer de manera concreta tales razones que posibilitan objetar el instrumento de finiquito. Siendo así, tenemos que el documento en cuestión puede ser impugnado por: a) no haberse suscrito ante la autoridad competente que en este caso nos referimos al Ministerio del Trabajo (única causal contenida en el Art. 595 del Código del Trabajo); b) por contener renuncia de derechos; c) por no constar la totalidad de rubros que le corresponden al trabajador en función de la forma en que haya cesado la relación laboral; d) cuando el contenido del documento haya contravenido preceptos legales.

Basado en lo anterior, en cuanto a la causal de renuncia de derechos en el finiquito, esto puede darse en los casos en que se haya efectuado el cálculo de la liquidación de haberes en torno a una remuneración inferior a la que realmente percibía el trabajador. También puede presentarse esta causal de impugnación en los casos en que se practique el documento aludido haciendo constar un tiempo de servicios del trabajador menor al que en la realidad debía plasmarse, y a partir del cual debía efectuarse la liquidación laboral.

Respecto de la omisión de rubros en la liquidación, éste motivo de impugnación puede presentarse en los supuestos que no se hayan desglosado ni pormenorizado la totalidad de los rubros que le correspondían al trabajador en base al modo de término del nexo laboral. A modo de ejemplo, podría ser el hipotético caso de una relación jurídico laboral que haya fenecido por despido intempestivo a persona con discapacidad, y en la liquidación constante en el finiquito solamente se refleja la indemnización por despido intempestivo, pero no aparece debidamente desglosado el rubro de la indemnización por discapacidad.

Referente al último motivo, esto es, por violación de preceptos legales, se podría suscitar en el evento de que alguna de las cláusulas del acta de finiquito contravenga disposiciones expresas del Código del Trabajo y demás leyes aplicables a la materia. Como, por ejemplo, que se le aplique al trabajador descuentos prohibidos por la ley en la liquidación de haberes contenida en el instrumento de finiquito.

Ahora bien, teniendo demarcadas las causales de impugnación del acta de finiquito, y habiendo esclarecido la naturaleza jurídica del documento en análisis, es evidente que para ejercitar el derecho de impugnar el finiquito debe materializarse atendiendo las formalidades que la doctrina, la ley procesal ecuatoriana prevé, y la jurisprudencia ecuatoriana ha dictaminado.

1.5 Presupuestos materiales y sustanciales de la pretensión.-

Al momento de presentar un trabajador una demanda por la vía jurisdiccional ante un Juez de Trabajo tendiente a alterar o invalidar el acta de finiquito suscrita ante la autoridad administrativa del trabajo, resulta medular indicar que cualquiera de los motivos o causales de impugnación del documento de finiquito antes descritas, debe plasmarse en el libelo de la demanda como pretensión clara y precisa en cumplimiento de los presupuestos materiales y sustanciales que debe contener toda pretensión para su procedencia, y en sujeción al presupuesto contenido en el numeral 9 del Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos que consigna

textualmente: “**Art. 142.-** Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá: (...) 9. La pretensión clara y precisa que se exige” (2015, p. 38).

La doctrina nos dice que los presupuestos materiales o sustanciales de la pretensión refieren a asuntos de fondo, y analiza la claridad y precisión de la petición puesto que de ello “dependerá el alcance y sentido de la decisión contenida en ella (si de fondo o inhibitoria; si favorable o desfavorable)” (Devis Echandía, 2017, p. 253).

Asimismo, la doctrina ha sostenido para que una pretensión tenga éxito en un proceso judicial y el juzgador emita una sentencia favorable acogiendo la petición constante en la demanda, ésta debe cumplir con los siguientes presupuestos materiales:

Son presupuestos materiales de la sentencia favorable al demandante: 1) la existencia real del derecho o relación jurídica sustancial pretendida; 2) la prueba en legal forma de ese derecho, es decir de los hechos o actos jurídicos que le sirvan de causa, 3) la exigibilidad del derecho, por no estar sometido a plazo o condición suspensiva; 4) la petición adecuada al derecho que se tenga, porque puede tenerse el derecho y haberse probado, pero si se ha pedido cosa distinta se obtendrá sentencia desfavorable; 5) haber enunciado en la demanda los hechos esenciales que sirven de causa jurídica a las pretensiones, ya que su falta trae el fracaso de la sentencia, aunque se tenga el derecho y se haya pedido bien y probado, porque el juez debe basar su decisión en tales hechos (Devis Echandía, 2017, p. 255).

Basado en lo anterior, es evidente que es una obligación tanto legal como doctrinal para todo demandante el consignar en su demanda la pretensión clara y precisa de lo que le está exigiendo al juzgador para que pueda obtener una sentencia favorable a sus intereses.

Ciñéndome al caso que me ocupa, en los juicios que se busca invalidar el acta de finiquito, el accionante debe necesariamente indicar como pretensión clara y precisa que impugna el acta de finiquito por el motivo que considere pertinente en función a las causales de impugnación que señalé al inicio del presente capítulo. Caso contrario, se estaría contraviniendo el principio de la seguridad jurídica sobre la existencia de normas previas y claras que no han sido señaladas por el actor en su demanda como consecuencia de la falta de claridad, sindéresis y precisión de la pretensión.

1.6 Impugnación del acta de finiquito en el momento procesal oportuno.-

La impugnación del acta de finiquito por la vía jurisdiccional se encuentra consignada en el artículo 595 del Código del Trabajo; sin embargo, no establece el momento oportuno en que debe ejercitarse tal impugnación. Siguiendo esta línea, determinaré que la impugnación del instrumento de finiquito debe efectuarse en el libelo de la demanda como petición clara y precisa en base a la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana.

Por una parte, el Código del Trabajo no dice expresamente que el finiquito deba ser impugnado en el acto propositivo de la demanda; pero de otra parte, es imperativo para todos los juzgadores velar porque los sujetos procesales den cumplimiento al principio de la seguridad jurídica y el principio de buena fe y lealtad procesal contenido en el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. En este punto, resulta preponderante referirme al principio de preclusión procesal que guarda amplia relación y armonía con los principios arriba indicados. Para el efecto, la jurisprudencia expedida por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy denominada Corte Nacional de Justicia, en la Gaceta Judicial Año CIII, Serie XVII, No. 8, con relación al principio de preclusión procesal, ha dicho:

La preclusión es la situación procesal que se produce cuando alguna de las partes no haya ejercitado oportunamente y en forma legal, alguna facultad o algún derecho procesal o cumplido alguna obligación de la misma naturaleza. La

preclusión es una de las características del proceso moderno porque mediante ellas se obtienen: a) Que el proceso se desarrolle en orden determinado, lo que sólo se consigue impidiendo mediante ella, que las partes ejerciten sus facultades procesales cuando les venga en gana sin sujeción a principio temporal alguno; b) Que el proceso esté constituido por diversas secciones o períodos, dedicados cada uno de ellos al desenvolvimiento de determinadas actividades. Concluido cada período, no es posible retroceder a otro anterior. (...) (2001, p. 2263).

De lo anterior, se puede vislumbrar que lo que se busca con los referidos principios, es que se respeten las formalidades y solemnidades procesales para que todo proceso judicial pueda sustanciarse estructuradamente, respetando los términos de ley, los períodos y los momentos en que se debe ejercitar un acto procesal. Para que de esta forma sean las partes procesales quienes coadyuven al juez a establecer un orden determinado en el juicio, y éste pueda contar con el tiempo y con los medios adecuados para resolver con mayor comprensibilidad y fijar los puntos del debate con claridad meridiana. Antagónicamente, si no existirían los principios en alusión, el derecho procesal perdería su investidura de formalidad y no existirían fases y etapas ordenadas en un juicio, lo cual en igual sentido atentaría contra el principio dispositivo de las partes, el principio de oportunidad y finalidad de la prueba, y demás principios procesales que robustecen el encadenamiento de los procesos judiciales.

A modo de ejemplo, ha habido casos de ex trabajadores que demandan a sus ex empleadores habiendo suscrito un acta de finiquito con anterioridad a la presentación de la demanda, pero no la incorporan al juicio ni hacen referencia a la misma tanto en la narración de los hechos como en los fundamentos de derecho de la demanda. En otros casos, los demandantes aportan al juicio el acta de finiquito debidamente suscrita pero no la impugnan en la demanda ni invocan en la base legal de la misma el Art. 595 del Código del Trabajo que es el precepto legal que posibilita

impugnar el finiquito, sin ni siquiera señalar causal alguna por la cual pretendería el actor del juicio invalidar el contenido del referido instrumento.

También han existido casos en que una determinada relación laboral fenece por visto bueno, el trabajador suscribe el finiquito y recibe los valores que le corresponden por haber terminado el nexo contractual por visto bueno. Luego de lo cual procede a demandar a su ex empleador impugnando el trámite de visto bueno, más no el documento de finiquito suscrito donde se hace constar que el vínculo laboral culminó por visto bueno, sin ni siquiera aportarlo al proceso, cuando lo correcto sería impugnar el visto bueno y el acta de finiquito de forma simultánea puesto que de lo contrario, se entendería que el ex trabajador está de acuerdo con la forma en que terminó la relación de trabajo y no procedería la impugnación del visto bueno.

Ante todos estos hechos y circunstancias que abordé, por su lado, la parte demandada en la mayoría de los casos tiende a aportar al juicio el acta de finiquito y advertir al juzgador sobre la no impugnación en la demanda del referido documento, puntualizando que frente a tal omisión se contravienen los principios de la seguridad jurídica, buena fe y lealtad procesal, oportunidad, finalidad de la prueba, producción de la prueba, etc.

No obstante, es aquí donde surge el problema jurídico ya que hay jueces que acogen la excepción del demandado sobre la omisión del ex trabajador de impugnar el acta de finiquito en la demanda y en tal razón declaran sin lugar la demanda. Como también existen jueces que precautelando el principio de favorabilidad de los trabajadores en caso de duda (in dubio pro operario) y atendiendo lo establecido en el Art. 169 de la Constitución de que no se sacrificará la justicia por la mera omisión de formalidades, entran a analizar el finiquito de oficio y lo invalidan por cualquiera de las causales de impugnación, pese a la omisión de la impugnación en la demanda.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del acta de finiquito, la doctrina y la jurisprudencia dictada a nivel nacional, deduzco de forma inequívoca que todo trabajador que suscribe acta de finiquito al momento de

terminar sus relaciones jurídico laborales con su empleador, si éste desea impugnar este instrumento debe hacerlo en su demanda y señalando la causal de impugnación como pretensión, toda vez que el motivo de la impugnación constituye la causa petendi o causa de pedir del demandante con fundamento en el Art. 595 del Código del Trabajo que constituye el título normativo. En este sentido, en la Gaceta Judicial del Año CIV, Serie XVII, No. 11, la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Ex Corte Suprema de Justicia ha sostenido que:

(...) Este Tribunal no puede admitir que con posterioridad a la suscripción del Acta de Finiquito como la que consta de autos, se pretenda alterar su contenido, sin fundamentación legal, toda vez que ello constituye una actitud reprochable que pondría a las actuaciones de buena fe en un plano de inseguridad total (2002, p. 3579).

En consonancia con la precitada jurisprudencia, la misma Sala de la Ex Corte Suprema de Justicia en la Gaceta Judicial, Año LXXXII, Serie XIII, No. 15, con relación a la impugnación del finiquito se ha pronunciado en el sentido de que:

(...) Ciertamente que los derechos del trabajador son irrenunciables; más, también lo es la de que el acta transaccional (finiquito) celebrada ante la autoridad del trabajo y que ha sido pormenorizada en lo sustanciado, no puede reputarse como renuncia del derecho laboral sino, con propiedad legal, el ejercicio del mismo que compete a su titular que en el caso es el trabajador. Es obvio y elemental que si el actor en esta causa no hubiera tenido la voluntad de concretar su arreglo con la empleadora o si consideraba lesivo a sus derechos, simplemente no debió suscribir el finiquito y deducir su acción ante la justicia ordinaria y no, como ha ocurrido, después de firmar el finiquito demandar a su empleadora en franca impugnación al finiquito, cuando su derecho se había extinguido tomando su demanda improcedente (1982, p. 3533).

Por ende, la consecuencia jurídica de no impugnar un acta de finiquito en el acto propositivo de la demanda es la no valoración por parte del juzgador de este instrumento conforme a lo normado en el párrafo primero del Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos que consigna:

“Art. 164.- Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código” (2015, p. 44-45). Produciéndose por tal motivo la firmeza de este documento ante la falta de impugnación del mismo.

En ese mismo orden de ideas, si un ex trabajador impetra una acción judicial tendiente a alterar lo constante en el finiquito, debe necesariamente aportar éste instrumento y efectuar la impugnación en la demanda con sustento en una de las causales previstas en la ley y abordadas por la jurisprudencia para que el juez pueda analizar el contenido intrínseco del documento, en vista de que hablamos de un documento público que extingue obligaciones emanadas de una relación laboral.

CONCLUSIONES

1. El Art. 595 del Código del Trabajo padece de vaguedad y adolece de claridad, al no establecer el momento procesal oportuno en que se debe ejercitar la impugnación del acta de finiquito, y al contener solamente una causal de impugnación que supone la falta de celebración ante el Inspector de Trabajo.
2. La falta de impugnación del acta de finiquito produce la firmeza de éste instrumento ya que imposibilita al juzgador analizar el contenido de la misma en sujeción al Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos.
3. El instrumento de finiquito debe ser impugnado en la demanda, señalando como pretensión clara y precisa una de las causales de impugnación abordadas por la ley y la jurisprudencia para que el juzgador pueda fijar como punto de debate en el juicio la impugnación del finiquito.

RECOMENDACIONES

1. Como reforma laboral del Art. 595 propongo la siguiente para solucionar el problema jurídico en análisis: “El acta de finiquito suscrita por el trabajador ante la autoridad administrativa del trabajo, podrá ser impugnada por éste en la vía judicial en la demanda correspondiente, señalando como pretensión clara y precisa cualquiera de las causales de impugnación siguientes: 1) Por no celebrarse ante el Ministerio del Trabajo; 2) Por contener renuncia de derechos; 3) Por la omisión de algún rubro en la liquidación en función del modo en que haya finalizado la relación de trabajo; 4) Por violar preceptos legales”.
2. Como reforma al Art. 169 de la Constitución con relación al sistema procesal, recomiendo la eliminación de la parte que prescribe: “No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. Con lo que se evitaría que los jueces releven las formalidades que la ley procesal prevé.
3. Como reforma al Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos propongo: “(...) En los juicios laborales por impugnación del acta de finiquito, la o el juzgador al momento de calificar la demanda verificará si contiene alguna de las causales de impugnación previstas en el Código del Trabajo como pretensión clara y precisa. Si la demanda no cumple con este requisito, la o el juzgador ordenará en el término máximo de cinco días que la o el actor la complete o aclare, determinando los defectos”.

BIBLIOGRAFÍA

- Aczel, M. (2001). *Instituciones del Derecho Individual del Trabajo*. Buenos Aires: La Ley.
- Allocati, A. (1997). *Derecho procesal del Trabajo, Tomo V del Tratado de derecho del trabajo de Mario Deveali*. Buenos Aires: Astrea.
- Arcila Urrea, J. (1992). *Lecciones de derecho procesal del trabajo*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador de 2007-2008. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos, COGEP. *Registro Oficial Suplemento 506* . Ecuador.
- Barrios de Angelis, D. (1997). *Introducción al proceso, segunda edición*. Montevideo: Ediciones Idea.
- Betancur, C. (1994). *Derecho Procesal Administrativo, cuarta edición*. Medellín: Señal Editora.
- Bustamante, C. (2001). *Manual de Derecho*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Bustamante, C. (2008). *El Contrato Individual de Trabajo. Teoría y Práctica*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Cabanellas, G. (1962). *Diccionario de Derecho Usual, Tomo II*. Buenos Aires: Bibliográfica Omeba.
- Calamandrei, P. (1973). *Instituciones de derecho procesal civil, Vols. I y II, trad. de la primera edición italiana por Santiago Sentis Melendo*. Buenos Aires: El Ateneo.

- Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional. (16 de diciembre de 2005). Código del Trabajo. *Registro Oficial Suplemento 167*. Ecuador.
- De La Cueva, M. (1969). *Derecho Mexicano del Trabajo*. México : Porrúa.
- Devis Echandía, H. (2017). *Teoría General del Proceso, Segunda reimpresión*. Bogotá: Temis.
- Gaceta Judicial Año CIII, Serie XVII, No. 8 (Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Civil y Mercantil 8 de noviembre de 2001).
- Gaceta Judicial, Año CIV, Serie XVII, No. 11 (Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Laboral y Social 21 de Agosto de 2002).
- Gaceta Judicial, Año LXXXII, Serie XIII, No. 15 (Corte Suprema de Justicia 13 de mayo de 1982).
- Obando Garrido, J. M. (2016). *Derecho Laboral, segunda edición*. Bogotá : Temis.
- Ostau De La Font, F. (1999). *Tratado de derecho laboral, segunda edición, tomos I y II*. Bogotá: Ediciones Ciencia y Derecho.
- Registro Oficial 159 (Primera Sala de lo Laboral y Social de la Ex Corte Suprema de Justicia 8 de septiembre del 2000).
- Registro Oficial 54 (Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Ex Corte Suprema de Justicia 10 de abril del 2000).
- Sala de lo Laboral y Social. (20 de abril de 1999). Gaceta Judicial XCIX. *Serie XVII No. 1*. Quito, Ecuador.
- Tatis, M. (1981). *La prueba laboral en el derecho colombiano*. Bogotá: Librería Jurídica Wilches.
- Véscovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá : Temis.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Heinert Cordovez, Felipe Alejandro**, con C.C: # **0920100161** autor del trabajo de titulación: **Impugnación del Acta de Finiquito**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de agosto de 2019**

f. _____

Nombre: **Heinert Cordovez, Felipe Alejandro**

C.C: **0920100161**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Impugnación del Acta de Finiquito		
AUTOR(ES)	Felipe Alejandro, Heinert Cordovez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Johnny Dagoberto, De La Pared Darquea		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	DE 28 de agosto de 2019	No. DE PÁGINAS:	DE 33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Laboral, Derecho Constitucional, Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Derecho laboral, Acta de finiquito, demanda, acto propositivo, momento procesal oportuno, falta de impugnación, consecuencias jurídicas</i>		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente trabajo de titulación e investigación tiene como principal objetivo propender a la unificación de criterios por parte de los órganos jurisdiccionales en la interpretación y consiguiente aplicación de la norma sustantiva contenida en el Art. 595 del Código del Trabajo que preceptúa la impugnación del acta de finiquito por la vía judicial. Para lo cual analizaré la legislación pertinente que resulta aplicable al caso concreto examinado, y la jurisprudencia dictada a nivel nacional que establece que el acta de finiquito debe ser impugnada expresamente en el libelo de la demanda, siendo dicho acto propositivo el momento procesal oportuno para efectuar tal impugnación. Así las cosas, con el trabajo en análisis determinaré los principios tanto constitucionales como procesales que viabilizan la interpretación y aplicación del precitado artículo, lo cual permitirá dilucidar las consecuencias jurídicas que se originan en función de la falta de impugnación del acta de finiquito en la demanda. En ese mismo orden de ideas, haré un cotejo minucioso respecto de los presupuestos materiales y sustanciales que debe cumplir toda pretensión propuesta en una demanda, a efectos de robustecer el argumento de que el acta de finiquito debe ser impugnada en la demanda y plasmada como pretensión clara y precisa; tendiente a alterar el contenido e invalidar el instrumento de finiquito impugnado oportunamente. En subsidio, propondré una reforma laboral del Art. 595 del Código del Trabajo señalando los motivos idóneos por los cuales se podría impugnar un acta de finiquito.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-9-80718587	E-mail: felipeheinertc@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Franco Mendoza, Luis Eduardo		
	Teléfono: +593-9-94748073		
	E-mail: luis.franco04@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			